

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial del demandante, allegó dentro del término legal otorgado, escrito electrónico subsanando los requisitos, previos a librar mandamiento de pago en esta demanda. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, diciembre 06 de 2021.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.

Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, lunes seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	050013103012 2021 00510 00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	ALEXANDER PALACIOS TAMAYO
DEMANDADOS:	HERSHON GALLEGO MOSQUERA y AMAN ALIRIO ASPRILLA MOSQUERA
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio número 1044
DECISIÓN:	Libra mandamiento y ordena notificar

ASUNTO A TRATAR

Libra mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El señor ALEXANDER PALACIOS TAMAYO, identificado con C. C. No. 1.010.192.164, prevalido de mandatario judicial, instauró la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA en contra de los señores HERSHON GALLEGO MOSQUERA y AMAN ALIRIO ASPRILLA MOSQUERA, identificados con las C. C. Nos. 82.382.966 y 82.382.683, respectivamente.

Por considerar esta Oficina Judicial que la demanda se ajusta a derecho y a las exigencias de los Arts. 82, 83, 84, 430 y 468 del C. G. del P. y 709 del C. de Ccio., es procedente librar orden de pago, por cuanto el pagaré base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme a las exigencias del Art. 422 del C. G. del P.,

En consecuencia, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, con fundamento en los Arts. 430, 431, 438, 442 y 468 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.) Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo instaurado por el señor ALEXANDER PALACIOS TAMAYO en contra de los señores HERSHON GALLEGO MOSQUERA Y AMAN ALIRIO ASPRILLA MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

a. TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.L.C. (\$323'537.067,00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 20151222 de agosto 22 de 2021.

b. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a partir del 23 agosto de 2021 y hasta que se cancele la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida.

b. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a los demandados, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. (Art. 442 del C. G. del P.) Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3º.) Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4º.) Como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIAN a fin de dar cuenta del título ejecutivo presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y de las sociedades deudoras.

5º.) ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el pagaré número 20151222 de agosto 22 de 2021, objeto de la ejecución, quien estará siempre presto a remitirlo físicamente y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si

es del caso, entregarlo a los ejecutados, según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad de los títulos ejecutivos, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 visto, en armonía con el artículo 42 y numerales 1° y 2° del artículo 78 del Código General del Proceso.

6º.) Se reconoce personería al Dr. WALTER DE JESÚS HERRERA VALENCIA, identificado con C. C. No. 15.335.149 y T. P. No. 106.452 del C. S. de la J., para representar al demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ